

Resolución 30/2021, de 12 de marzo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-4/2021 / reclamación frente a la denegación parcial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 16 de junio de 2020, tuvo registro de entrada en la Consejería de Agricultura y Ganadería una solicitud de información pública dirigida por D. XXX a este centro directivo. En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

"Relación de las parcelas donde se haya notificado la plantación del cultivo de viveros de fresas en Castilla y León, en formato electrónico (Excel) y en el mismo formato en que se entregó en 2018, es decir, Vivero/Provincia/Municipio/Polígono/Parcela y Superficie Plantada (Ha)".

Segundo.- Con fecha 30 de diciembre de 2020, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por XXX frente a la denegación parcial de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior, puesto que la información remitida en su momento no era completa por no encontrarse en ella la correspondiente a la provincia de Palencia (Aguilar de Campoo) que figuraba en la autorización excepcional solicitada para el año 2020. Así se hizo saber en un correo electrónico dirigido con fecha 18 de diciembre de 2020 por el reclamante al Jefe del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Tercero.- Recibida la reclamación anterior nos dirigimos a la Consejería de Agricultura y Ganadería poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta concesión parcial de información que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la última solicitud de información realizada por el reclamante y de la reclamación presentada.



Cuarto.- Con fecha 8 de marzo de 2021, se recibió, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, la respuesta a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) con fecha 5 de marzo de 2021, el Jefe del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola de la Dirección General de Producción Agrícola, ha enviado por correo electrónico a D. XXX los archivos solicitados en formato excel con los datos de viveros y parcelas de fresa plantadas en Castilla y León en el año 2020, incluyendo las siguientes columnas: vivero/provincia/municipio/polígono/parcela/superficie plantada (ha), junto con un informe de 3 de marzo de 2021 en el que se justificaba la no inclusión de los datos relativos a la provincia de Palencia, ya que aunque inicialmente Aguilar de Campoo solicitó la desinfección de suelo para la plantación de fresa (y así constaba en los primeros datos enviados al interesado), posteriormente no se realizó la desinfección y tampoco la plantación, por lo que no procede incluir ningún municipio de Palencia dentro de dicha relación de datos de parcelas de fresa plantadas en Castilla y León en el año 2020, según la declaración de cultivos presentadas por los viveros.”

Quinto.- Con anterioridad y con fecha 5 de marzo de 2021, ya se había recibido en esta Comisión de Transparencia un escrito del interesado donde este ponía en nuestro conocimiento que había recibido la información solicitada y que estimaba satisfecho su derecho.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales

comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que se trata del solicitante de acceso a la información pública.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación parcial de la información que había sido solicitada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la concesión de toda la información solicitada a través de un correo electrónico, de 5 de marzo de 2021, remitido por el Jefe del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola de la Dirección General de Producción Agrícola.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido toda la información pública solicitada, considerando además las circunstancias que han sido expuestas en el informe remitido a esta Comisión.

Quinto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a toda la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por XXX, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado toda la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y a la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN